REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 13 NOV. 2019

VISTO: La Hoja de Registro de Control N° 23262 de fecha 17 de junio de 2019, que contiene el Informe N° 76-2019/GRP-402000-G de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba remitió a la Gerencia General Regional el Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO** contra la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019 y, el informe N° 1963-2019/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 17 de abril de 2019, **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**, solicitó a la Gerencia Sub Regional de Morropón Huancabamba el reconocimiento y pago de manera mensual de la canasta de alimentos, incentivo de productividad, racionamiento, bonificación especial, más el pago de devengados desde la fecha de ingreso al su centro de labores;

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019, la Gerencia Sub Región Morropón Huancabamba resuelve declarar infundado el pedido de **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**, sobre el reconocimiento de pago de Incentivos Laborales Canasta de Alimentos Productividad, Racionamiento, Bonificación Especial y los Devengados Correspondientes desde la fecha de ingreso a su Centro Laboral (julio 2011), contrato por Locación de Servicios; y desde el mes de enero de 2019 incorporado a Planilla por Servicios Personales bajo el Régimen laboral del Decreto Ley N° 276,(...);

Que, con Hoja de Registro y Control N° 01822, de fecha 05 de junio de 2019, ingresa el recurso de apelación interpuesto por **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO** contra la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 23262 de fecha 17 de junio de 2019, ingresa el Informe N° 76-2019/GRP-40200-G de fecha 14 de junio de 2019, por la cual la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba remite a la Gerencia General regional el expediente administrativo y el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019, presentada por **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 39549 de fecha 04 de octubre de 2019, ingresa el Informe N° 307-2019/GRP-402000-402100 de fecha 03 de octubre de 2019 conteniendo el escrito presentado por **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO** mediante el cual comunica que da por denegado (Silencio Administrativo Negativo) su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, establece lo siguiente: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, el numeral 1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004 -2019 -JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa

mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, por otro lado, conforme lo prescribe el inciso 218.2 del artículo 218 del invocado TUO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles; siendo que el presente Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del referido plazo, corresponde emitir opinión al respecto;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**, en adelante la administrada, pretende el reconocimiento y pago de manera mensual de la Canasta de Alimentos, incentivo de productividad, racionamiento, bonificación especial, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que mediante Expediente Judicial N° 01438-2016-1-2001-JR-LA-02, el Juez del Cuarto Juzgado de trabajo Transitorio Sede Huancavelica mediante Resolución 01 de fecha 26 de octubre de 2018, resolvió lo siguiente: "1. CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA solicitada por doña **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO** contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA. 2. En consecuencia, ORDENÓ que la Demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA- GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA, incorpore Provisionalmente a **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**, entre otros, en su Libro de Planillas de Empleados Contratados Permanente al amparo de la Ley N° 24041, con la suscripción del respectivo contrato de trabajo;

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso la Entidad efectuó la reposición de la administrada en el cargo que venía desempeñando, bajo los mismos términos señalados en la Resolución emitida por el órgano jurisdiccional (...)";

Que, bajo ese contexto, la administrada no puede pretender el reconocimiento de incentivos y/o conceptos laborales en virtud a lo ordenado en un mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 01438-2016-1-2001-JR-LA-02, toda vez que, si bien el Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Huancavelica ordena la reincorporación de la administrada a la Entidad- Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en dicho mandato no se ha consignado el reconocimiento de los conceptos: Racionamiento, Productividad consolidados en incentivo único otorgados por CAFAE, tampoco el reconocimiento del concepto de Canasta de Alimentos y subvención especial;

Que, además si bien el Órgano Jurisdiccional ordena la inclusión de la administrada en la Planilla de Contratados, ello no quiere decir que tengan la calidad de servidores públicos de la carrera administrativa que ocupan plaza presupuestada correspondiente al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la correspondiente entidad, quienes sí son beneficiarios de los conceptos solicitados por la administrada;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 123 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 13 NOV. 2019

Que, para mejor motivación, como servidora contratada, su remuneración se regula conforme al artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, el cual establece *que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece.* Por lo que en su condición de servidora contratada el pago como contraprestación por sus servicios no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni a los beneficios indicados en el Decreto legislativo N° 276;

Que, respecto al pago de Subvención Especial (según la administrada, bonificación especial), se tiene que este es un beneficio que se viene otorgando a los servidores públicos nombrados desde el año 1983, que ocupan plaza presupuesta; en ese sentido, dicho beneficio no le corresponde al no haber acreditado cumplir con dichas condiciones;

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO** contra la Resolución Gerencial Sub Región N° 101-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 16 de mayo de 2019, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a **JUANA GLOVIANY IPANAQUE CASTILLO**, en su domicilio ubicado en Jirón Ayacucho N° 1308, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Gerencia Sub Gerencia Morropón Huancabamba, conjuntamente con los antecedentes; y, demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia
Gerente General Regional